



Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, a 30 de enero de 2026.

“(…)

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES, ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL JUZGADO DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN, E INSTRUYE EL TRASLADO DE LOS PROCESOS EN TRÁMITE Y EJECUCIÓN A LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEHUACÁN PARA SU SUBSTANCIACIÓN, Y MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE DICHS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

PRIMERO. Se determina la conclusión de funciones y cierre definitivo del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, a partir del día tres de febrero de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Los procesos iniciados, activos y los pendientes de resolución, así como las órdenes de aprehensión pendientes de ejecutar que son competencia del Juzgado que concluye funciones, se distribuirán conforme a lo siguiente:

- I. Los identificados con número par serán substanciados hasta su conclusión definitiva por el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán.
- II. Los identificados con número non serán substanciados hasta su conclusión definitiva por el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán.

Las cauciones que por concepto de cumplimiento de obligaciones a cargo de las personas sujetas a proceso, sanción pecuniaria, reparación del daño y demás relativos, en aquellos asuntos que el Ministerio Público hubiere puesto a disposición directamente al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán y que no hayan sido ingresados en las cuentas del Poder Judicial del Estado de Puebla, deberán ponerse a disposición del Juzgado Primero y Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán según corresponda.

Los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, quedarán plenamente facultados para ordenar, dar seguimiento y resolver lo relativo a la ejecución de las órdenes de aprehensión pendientes, conforme a la normativa aplicable.

El proceso de transferencia de los asuntos precisados deberá efectuarse mediante acta de entrega recepción, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, dentro de los quince días hábiles siguientes al



cierre definitivo y conclusión de funciones materia del presente acuerdo.

En consecuencia, dichos órganos jurisdiccionales tendrán la competencia en Materia Penal a que se refieren los artículos 39 fracción III y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

TERCERO. *Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, se modifica la denominación de los siguientes Órganos Jurisdiccionales:*

- I. El Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, se denominará Juzgado Primero de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán.*
- II. El Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, se denominará Juzgado Segundo de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán.*

CUARTO. *Los asuntos concluidos y aquellos que carezcan de trámite legal que realizar en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, previo inventario, serán transferidos al Archivo Judicial dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión de funciones de dicho órgano jurisdiccional.*

QUINTO. *Para los efectos de los puntos Segundo y Cuarto del presente acuerdo, se faculta a los Administradores Generales de los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Laborales y Municipales; y de Oralidad Penal, Ejecución y Adolescentes, así como a los Administradores de Juzgados de Adolescentes y Penales Tradicionales y Juzgados Civiles y Mercantiles, para que en el ámbito de sus respectivas competencias vigilen su total cumplimiento y coordinen con los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y áreas competentes, el destino final de los asuntos; debiendo dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.*

Los administradores facultados podrán auxiliarse del personal del Juzgado que concluye funciones, así como del personal de los Juzgados Primero y Segundo de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán.

SEXTO. *El capital humano adscrito al juzgado que concluye funciones, incluido en ello su respectivo Titular, tendrán la adscripción que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, privilegiando en todo momento el fortalecimiento de los Órganos Jurisdiccionales, particularmente a los Tribunales de Enjuiciamiento con Jurisdicción Estatal y los Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución; lo anterior, acorde a las necesidades del servicio público de administración de justicia existentes en los distintos Distritos y Regiones Judiciales.*



SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a que realice las gestiones administrativas pertinentes ante las áreas competentes, a efecto de que, en los casos que resulte procedente, se lleven a cabo las homologaciones, adecuaciones o transformación de plazas del personal que sea adscrito a los Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución, con la finalidad de que dicho personal pueda ejercer plenamente las funciones inherentes a su cargo, conforme a la normativa aplicable y sin afectación a sus derechos laborales.

OCTAVO. La infraestructura tecnológica y equipamiento del Juzgado que concluye funciones, se destinará en la medida de lo posible en función de sus condiciones materiales actuales, al equipamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Remítanse inmediatamente los sellos oficiales del Juzgado que concluye funciones, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que, en conjunto con el Órgano Interno de Control, se proceda a su destrucción.

DÉCIMO. Instrúyase a la Dirección de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, proceda a diseñar conforme a la imagen institucional, los sellos que deban emplearse en las funciones propias del Juzgado Primero y Segundo de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán.

DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese la presente determinación al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la Titular de la Fiscalía General del Estado, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, a los Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal del Poder Judicial de la Federación que integran el Sexto Circuito, a los Órganos Jurisdiccionales, administrativos y auxiliares que integran el Poder Judicial del Estado, así como al Órgano Interno de Control y a la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para los efectos de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEGUNDO. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de internet del Poder Judicial del Estado y en un lugar visible en los estrados de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.



TERCERO. *Por cuestiones de racionalidad y austeridad presupuestaria, se autoriza tanto al Juzgado Primero de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, como al Juzgado Segundo de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, para que continúen empleando la papelería, recursos materiales y demás insumos con que cuentan actualmente y que aluden a su anterior denominación, hasta que se agoten; y respecto a los sellos oficiales, hasta en tanto éstos sean sustituidos, conforme a lo dispuesto en el punto décimo del presente acuerdo.*

CUARTO. *En aquellos documentos o instrumentos legales en que se haga mención a los Órganos Jurisdiccionales que cambian de denominación, se entenderá que se refieren a aquella que se encuentra prevista en el presente Acuerdo y cuyo titular tiene conferidas las atribuciones conducentes.*

QUINTO. *Los acuerdos dictados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se encuentren pendientes de notificación, se tendrán por legalmente emitidos y deberán ser notificados por los Órganos Jurisdiccionales que asuman competencia, sin necesidad de reposición alguna”.*

Comuníquese y cúmplase”.